

Reglamento para el funcionamiento del Tribunal de Honor del Club Atlético Huracán.

Artículo 1: El Tribunal de Honor (en adelante TH) en su sesión constitutiva, elegirá por mayoría simple del total de sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Cuerpo. El o la Presidente tendrá derecho a voto y desempatará en caso de empate, conforme el último párrafo del artículo 102 del Estatuto Social.

Artículo 2º: En caso de ausencia temporal del/la Presidente, la Presidencia será ejercida por el/la Secretario/a del TH, quien asumirá esa responsabilidad con todas las prerrogativas estatutarias del/la Presidente. En caso que quien ejerza la Presidencia deba excusarse de intervenir en cualquier asunto, la Presidencia temporaria, mientras dure el tratamiento de ese asunto, también será ejercida por la/el Secretaria/o con todas las facultades conferidas a el/la Presidente. Para el caso de que ocurra cualquiera de los supuesta previstos en el presente artículo, los miembros del TH elegirán entre sus miembros a el/la Secretaria/o ad-hoc para que ejerza ese cargo en la reunión respectiva.

Artículo 3º: El TH se reunirá periódicamente a convocatoria del Presidente o cuando al menos 2 (dos) de sus miembros titulares así lo soliciten al Presidente. En este último caso, se deberá expresar en el pedido respectivo el orden del día propuesto y la convocatoria se efectuará en la forma establecida, dentro de los cinco (5) días de peticionada.

Artículo 4º: De la convocatoria: la citación se hará por circulares por vía electrónica o a través del chat de mensajería instantánea que a tal efecto el/la Secretaria/o del TH organice, en función de la información notificada previamente por los integrantes del TH, con cinco (5) días de anticipación. En los casos que las autoridades del TH determinen que los asuntos a tratar por el cuerpo no admitan demora, podrá convocarla por cualquiera de los medios mencionados con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 5º: Del Orden del Día: El/la Presidente y el/la Secretario/a enviarán conjuntamente con la convocatoria, el temario preliminar que será puesto a consideración de los presentes al inicio de la reunión para su aprobación o desaprobación. Además, cualquier integrante del TH podrá solicitar la inclusión de temas, por la misma vía que recibiera la convocatoria original.

Artículo 6º: Del Quorum: Mientras duren las medidas de distanciamiento social, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, las reuniones se celebrarán con la presencia física o virtual de la mayoría absoluta de los miembros titulares del TH. En caso de no

contar con quorum para sesionar el TH se podrá reunir, pero no podrá adoptar decisiones.

Artículo 7º: De las Votaciones: para la aprobación de las resoluciones se deberá contar con quorum y se dará por aprobado con mayoría absoluta de los miembros titulares del TH presentes. La votación será a mano alzada. En caso de empate quien ejerza la presidencia votará nuevamente para desempatar, conforme lo establecido en el artículo 102 del Estatuto Social.

Artículo 8º: El/la Presidente con el acuerdo de la mayoría del TH podrá convocar a invitados para el tratamiento de algún tema, y el mismo podrá permanecer todo el tiempo que dure la reunión o el tiempo que ocupe el tratamiento del tema para el que fue invitado.

Artículo 9º: Acta de las reuniones: Las mismas serán confeccionadas por el/la Secretario/a el cuerpo y volcadas al libro respectivo, debiendo ser rubricadas por todos los miembros del cuerpo. Deberán contener: la fecha y hora de inicio de la sesión, los participantes, el orden del día, los temas tratados y las resoluciones y acuerdos alcanzados. El primer punto de cada orden del día será la consideración, aprobación y firma del acta de la reunión anterior. Las actas podrán ser ratificadas por los miembros que no hayan participado en la sesión. Los participantes virtuales deberán comunicar la aprobación a través de un correo electrónico al que deberán contestar cuando reciban la comunicación con el acta adjunta aprobada. Cualquier miembro del TH podrá solicitar que se deje constancia del fundamento de su voto, tanto a favor como en contra. Las actas de las sesiones estarán a disposición de todos los asociados que así lo requieran pudiendo ordenarse su publicación a través de los medios oficiales del Club.

Artículo 10°: Los miembros de TH darán cuenta de su asistencia a las reuniones dando el presente, lo que quedará registrado en el acta respectiva. Cuando todos o algún miembro participe en forma remota mientras dure el DISPO, el/la Secretaria/o dará cuenta en el acta de la presencia y participación de los mismos quedando además la reunión videofilmada.

Artículo 11º: De la forma de comunicación e interacción entre los miembros del TH. El/la Secretario/a organizará y administrará, en función de la información notificada previamente por los integrantes del TH un grupo a través de la aplicación de mensajería instantánea que se determine y que contenga a todos los miembros titulares del cuerpo. Con el mismo criterio de participación, organizará y administrará un grupo de correos electrónicos.

Artículo 12º: La metodología establecida en el artículo anterior, resulta ser complementaria de la comunicación e interacción normal y habitual entre los miembros del TH que se realiza a través de sus reuniones presenciales o virtuales. Podrá ser utilizada cualquiera de las vías establecidas en el artículo anterior para poner en conocimiento de todos los miembros, asuntos que se consideren relevantes como así también para poner a consideración y votación de los miembros, asuntos que no admitan demora. Las votaciones efectuadas por esta vía tendrán validez a todos los efectos legales y se reflejara la misma en la primera acta del TH que se celebre con posterioridad a la decisión tomada por estas vías.

Artículo 13º: La recepción de fichas de adhesiones y toda otra documentación exigida para constituir agrupaciones políticas, se hará únicamente entre los meses de junio y octubre de cada año, debiendo ser procesadas y evaluadas dentro de los 30 días de recepcionadas.

Artículo 14º: El proceso de la actualización de los padrones de las agrupaciones políticas existentes, deberá comenzar en el mes de octubre del año anterior al que deban celebrarse elecciones generales en el Club. Se establecerá un cronograma que debe concluir inexorablemente antes del primero de marzo del año en que deban celebrarse elecciones generales.

Artículo 15°: Toda proposición verbal hecha por un miembro del TH será considerada una moción. En particular, se considerarán mociones las propuestas de votación de un asunto cuando el debate se considera agotado.

Artículo 16º: Definición de las mociones de orden: se considerarán mociones de orden las que sean propuestas fundadamente con ese carácter y tenga alguno de los siguientes objetos: 1) Que se levante la sesión; 2) que se pase a cuarto intermedio; 3) que se cierre el debate; 4) que se pase a tratar el orden del día; 5) que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.

Artículo 17º: Las mociones de orden serán tratadas en forma previa a todo otro asunto, aún al que está en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden se aprobarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 18°: El presente reglamento complementa el Estatuto Social del Club y podrá ser modificado por mayoría simple de votos de los miembros totales del TH.